



**REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES
PARA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR**

“BOLIVAR MADERO VARGAS”

Contenido

CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	5
PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE CALIDAD	5
CAPÍTULO III	6
DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN	6
CAPÍTULO IV	7
DEL PROCESO DE SELECCIÓN	7
CAPÍTULO V	9
ASPECTOS A EVALUAR	9
CAPÍTULO VI	11
RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES	11
CAPÍTULO VII	11
DE LA TITULARIDAD DOCENTE	11
DISPOSICIONES GENERALES	13

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.";

Que, en el artículo 149 del mismo cuerpo legal se indica que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos ...";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal señala: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: " Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos. Para la creación y supresión de puestos del personal académico titular y para la contratación del personal académico no titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, se observarán las normas del Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Institutos y Conservatorios Superiores, así como las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.";

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal señala: "La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución".

Que, el artículo 18 del mismo cuerpo legal señala; Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior. - El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior pública, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos. en este Reglamento, En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá

cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e). e). d) g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.;

Que, el artículo 34 de la norma *ibídem* determina que los Requisitos del personal académico ocasional de los institutos y conservatorios superiores, además de los requisitos generales, "(...) se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas. En los institutos y conservatorios públicos el tiempo de vinculación contractual no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no. Una vez cumplido este plazo, el personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular, a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección de los docentes ocasionales no titulares, garantizando y brindando condiciones de transparencia y equidad a los aspirantes, en base al perfil de puestos requerido para el Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas”.

En ningún caso, y bajo ninguna interpretación, el proceso selección de los docentes ocasionales no titulares constituye procedimientos para concursos de méritos y oposición, lo cual es exclusivo para el ingreso del personal académico o titular; por lo tanto, no genera ningún tipo de derechos de impugnación o reclamo por parte de los aspirantes.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento rige para el Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas” en lo concerniente a regular el proceso de selección de docentes e investigadores ocasionales no titulares.

Artículo 3. Definición. - Se consideran docentes a los profesionales que, luego del proceso de selección que se señala en el presente Reglamento, sean selecciones para ser contratados mediante la modalidad de servicios ocasionales a tiempo completo o medio tiempo

Artículo 4. Proceso de selección. - Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proceso de selección, el conjunto de actividades que se desarrollarán, desde la difusión de la convocatoria, hasta la presentación de informes con la nómina del personal académico seleccionado.

Artículo 5. Autorización del concurso.- Al momento de presentarse una vacante, por renuncia o creación de nuevas partidas, el Rector en coordinación con la Unidad de Talento Humano, dispondrá la elaboración del cronograma para el proceso de selección, el mismo que contempla todas las etapas y fases de su desarrollo y deberá ser incluido en la convocatoria; luego de lo cual se realizará la publicación de la convocatoria bajo responsabilidad de Unidad de Talento Humano, en tal virtud se iniciará formalmente el proceso de selección.

Artículo 6.- Requisitos de los aspirantes. - El profesional que aspire ingresar al Instituto deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son:

- a) El título de Tercer Nivel y/o Maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o afines;
- b) Experiencia en docencia;
- c) Experiencia en el área profesional;
- d) Formación (Títulos profesionales y certificados de capacitación);
- e) Publicaciones: (Como Revistas, Tesis, Monográficos, Artículos de Revistas indexadas, Revistas de alto impacto, Revistas Digitales, Papers);
- f) Los demás exigidos por la normativa vigente de la Ley Orgánica de Servicio Público y los demás requisitos señalados en la Constitución de la República.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE CALIDAD

Artículo 7. Principios de calidad. El proceso de selección y contratación de docentes del Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas” se rige por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** todas las etapas del proceso se ejecutarán con información pública, verificable y accesible.
- b) **Mérito y equidad:** las decisiones se fundamentarán en los méritos académicos, profesionales y humanos de los postulantes, sin discriminación de ninguna índole.
- c) **Responsabilidad institucional:** el Instituto garantiza la selección de personal competente y comprometido con la excelencia académica.
- d) **Pertinencia:** la contratación docente responderá a las necesidades académicas, curriculares y sociales de la carrera y del entorno.
- e) **Ética y legalidad:** el proceso observará el respeto a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos institucionales.

Artículo 8. Políticas de calidad.

- a) Garantizar procesos de selección basados en criterios técnicos y académicos, sustentados en la normativa vigente.
- b) Asegurar la participación del **Vicerrector Académico** y del **Coordinador de Carrera** como responsables directos del proceso, conforme al organigrama institucional.
- c) Promover la mejora continua del cuerpo docente, fortaleciendo su formación pedagógica, científica y tecnológica.
- d) Favorecer la igualdad de oportunidades en todos los concursos y convocatorias.
- e) Impulsar la contratación de docentes con experiencia comprobada en docencia, investigación, vinculación y práctica profesional.

Artículo 9. Objetivos de calidad.

- a) Seleccionar docentes idóneos que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión institucional.
- b) Optimizar los procedimientos de selección, asegurando su coherencia con los estándares del

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

- c) Fortalecer la calidad académica mediante la incorporación de profesionales calificados y comprometidos con la innovación educativa.
- d) Consolidar un sistema de contratación basado en resultados verificables y orientado al mejoramiento institucional continuo.

Artículo 10. Atribuciones de calidad.

- a) La **Rectoría** supervisará el cumplimiento del presente reglamento, garantizando la correcta aplicación de las normas y principios de calidad.
- b) El **Vicerrectorado Académico** será la autoridad responsable del proceso de selección, evaluación y contratación de los docentes.
- c) El **Coordinador de Carrera** planificará, ejecutará y verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional y académica de los aspirantes.
- d) El **Jefe de Talento Humano** brindará apoyo técnico y administrativo para el registro, custodia y archivo de los documentos del proceso, sin intervenir en la evaluación ni decisión final.
- e) La **Secretaría General** custodiará las actas, resoluciones y documentos del proceso, garantizando su trazabilidad y archivo institucional.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo 11 .- De la Comisión de Selección. - Se estructurará una Comisión de Selección, que estará conformada por las siguientes instancias:

- a) Rector (a);
- b) Vicerrector (a) Académico;
- c) Coordinador (a) de carrera o su delegado.

Artículo 12.- De la Presidencia de la Comisión de Selección. - La Comisión de Selección estará presidida por el Vicerrectorado Académico que deberá resolver sobre aspectos no previstos en las bases, analizar los informes técnicos y expedir las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate la o el presidente de la misma tendrá voto dirimente. El Rector (a) será responsable de la ejecución del proceso de selección.

Artículo 13.- De los miembros de la Comisión de Selección. - Los miembros de la Comisión de Selección que tengan vinculación con los aspirantes de tipo conyugal, unión de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de cualquier otro tipo que pueda afectar la transparencia del proceso de selección, deberán excusarse por escrito de integrar esta Comisión. El Rector (a) designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes del área a la que pertenece el miembro que se excuse.

En caso de que el vínculo sea con el Vicerrector Académico, presentada la excusa por la referida autoridad, actuará en su lugar el Rector.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Sección Primera,

De la convocatoria y recepción de documentos

Artículo 14.- Del inicio del proceso de selección. - El proceso de selección se inicia con la convocatoria que se realiza a través del portal web y redes sociales de la institución; sin perjuicio de la publicación que se pueda realizar en los medios de comunicación de difusión local y provincial.

Artículo 15.- De la convocatoria. - La emisión de la convocatoria será de responsabilidad de la secretaria general, previa coordinación con las autoridades de la institución con quienes se definirá el número de vacantes y los perfiles profesionales a seleccionar; la convocatoria incluirá de manera clara lo siguiente:

- a) Especificación del título profesional requerido;
- b) Jornada laboral (tiempo completo o medio tiempo);
- c) Número de vacantes;
- d) Años de experiencia;
- e) Horas de capacitación;
- f) Escala de remuneración;
- g) El detalle de los documentos a presentar de manera obligatoria;
- h) Fecha, hora y lugar de recepción de documentos físicos;
- i) Firma del Rector y secretaria general; y,
- j) Fecha de emisión.

Artículo 16.- Entrega de los documentos físicos. - Los aspirantes deben presentar en Secretaría del Instituto los documentos físicos señalados en la convocatoria, que de manera obligatoria contendrá el registro de cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

Artículo 17.- Presentación de documentos. - Para la presentación de la documentación se deberá observar las siguientes disposiciones:

a) Recepción de documentos: Secretaria General recibirá la documentación de los postulantes, en horas laborables hasta el día y hora señalados en el cronograma del concurso, para lo cual elaborará un documento de entrega-recepción en dos ejemplares originales, en los cuales se indicarán el nombre completo, la vacante a la que postula, el número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas, fecha y hora de presentación, contendrá las firmas del funcionario autorizado para la recepción y de la persona que entrega la documentación, a quien se le facilitará una copia de dichos ejemplares.

b) Documentos materializados: No se aceptarán documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, a excepción de los documentos firmados electrónicamente y certificaciones digitales emitidos por instituciones estatales expedidas desde sus plataformas oficiales. Todos estos documentos estarán sujetos a verificación.

c) Numeración y sumilla: La documentación deberá entregarse debidamente numerada y sumillada, en copias simples. Los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT, para el concurso podrán presentarse debidamente apostillados y de resultar ganadores de los concursos previo a la posesión, se entregarán los títulos registrados en la SENESCYT.

Para el caso de los títulos de PhD, deberán estar inscritos y registrados en la SENESCYT. También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite, el incumplimiento de este requisito impedirá la posesión del cargo y la suscripción del contrato.

d) Responsabilidad de la información: Secretaria General no será responsable por el contenido de la documentación presentada por los postulantes. La veracidad de la información que el postulante entregue es de su responsabilidad y podrá ser verificada por las instancias correspondientes, acorde a lo establecido en este Reglamento.

En caso de falsedad u ocultamiento de información, el postulante se someterá a la normativa que por esos hechos prevén las leyes de la República. Los postulantes de forma obligatoria deberán someterse a los formatos y/o registros que se establecieren institucionalmente para la presentación de su información. Los documentos que consignen los postulantes y que respalden la información deberán ser plenamente legibles., pertinentes. y completos.

Artículo 18.- De la revisión de documentos. - Si en la revisión de los documentos de los postulantes, la Comisión de Selección detectare cualquier tipo de irregularidades, el o los postulantes serán retirados del proceso de selección y se dejará sentado en el informe que se elabore para el efecto,

CAPÍTULO V

ASPECTOS A EVALUAR

Artículo 19.- En el proceso de selección se considera la ejecución de las siguientes actividades, orientadas a la obtención de rasgos psicólogos y evaluar aptitudes y méritos de los postulantes. Se considerarán los siguientes factores a evaluar:

- a) Revisión perfil académico.
- c) Clase demostrativa;
- d) Evaluación escrita; y,
- e) Entrevista de desempeño profesional.

Artículo 20.- El perfil académico de acuerdo a los méritos que tengan los postulantes, tendrá la siguiente valoración:

TITULO DE TERCER NIVEL	Puntaje
Técnico	0.5
Tecnológico	0.75
De grado (Tercer nivel universitario)	1
TITULO DE CUARTO NIVEL	Puntaje
Especialización	2
Maestría	3
PhD	4
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Puntaje
Certificados de Capacitaciones de los últimos 5 años.	
100-150 horas	1
151 - 200 horas	1.5
201 o más horas	2
EXPERIENCIA DOCENTE	Puntaje
3-5 años	1
6 años a 9 años	2
10 años o más	3
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Puntaje
3 -5 años	1
6 años a 9 años	2

10 años o más	3
EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	Puntaje
1 a 3 publicaciones	3.5
4 o más publicaciones	3
Dirección de tesis de posgrados (3 o más tesis)	2
EXPERIENCIA EN VINCULACIÓN	Puntaje
1 a 3 proyectos como Director	1.5
1 a 3 proyectos como participante del proyecto	1
4 o más proyectos como Director	3
4 o más proyectos como participante del proyecto	2

Para el caso de las publicaciones, únicamente se considerarán artículos que se encuentren publicados en revistas indexadas y libros o capítulos de libros que hayan pasado por procesos de revisión de pares académicos y que cuenten con ISSN o ISBN.

Solo se aceptará un título de cuarto nivel para cada grado académico.

Artículo 21.- De la clase demostrativa.- Los postulantes cumplirán con una clase demostrativa con una duración de 25 minutos. Para la valoración de la misma se formará una Comisión de Evaluación conformada por: el Coordinador de la Carrera o su delegado, el Rector o su delegado y por un Docente con formación académica a fin al proceso de selección de personal, delegado por el Vicerrectorado Académico.

La evaluación de la clase magistral se realizará con objetividad ceñida estrictamente a lo que señala las rúbricas que se empleen para este efecto, cuya calificación será de 1 a 5 puntos. Cada miembro llenará su formato de los criterios de evaluación de la clase demostrativa y luego realizarán un condensado con el resultado promedio de los miembros.

Artículo 22.- De la evaluación escrita. - Los postulantes deberán rendir una evaluación escrita sobre 20 puntos, misma que será preparada, ejecutada y calificada por la o los coordinadores de carrera en la que exista la vacante a ser contratada. Esta contendrá temas relacionados a su profesión y la necesidad institucional. Los resultados deberán ser entregados a Secretaría General en un tiempo no mayor a 24 horas.

Artículo 23.- Entrevista personal de desempeño profesional. - los postulantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en la sumatoria de cada uno de los aspectos evaluados: clase demostrativa y en el currículum personal académico; serán convocados a la entrevista personal que se desarrollará en presencia del Rector, Vicerrector y

Coordinador de la Carrera en la que el docente a ser contratado tenga más carga horaria.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 24.- Resultados Finales.- Una vez recibidos los expedientes originales y formularios de calificaciones, la Comisión de Selección, elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las todas las fases y las acciones afirmativas que corresponden, Secretaria General, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores.

Artículo 25.- De las acciones afirmativas. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y normativa aplicable al proceso de selección, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

- a. Participación de personas con discapacidad.- Quien acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el Ministerio de Salud.
- b. Participación de una persona que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana.
- c. Postulantes migrantes ecuatorianos retornados en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante registro migratorio o certificación del respectivo consulado.

Artículo 26.- Empate de resultados finales. - Si de los resultados finales, se registre un empate entre dos o más postulantes, el ganador se definirá sobre la base de una ponderación en aplicación del artículo anterior en el caso de existir, de persistir el empate, se valorará el puntaje obtenido en la validación de su perfil profesional, en el caso de que el empate persista se priorizará a la persona que obtuvo el mayor puntaje en la clase demostrativa impartida.

CAPÍTULO VII

DE LA TITULARIDAD DOCENTE

Artículo 27. Concepto de titularidad.

La titularidad docente es la condición que adquiere el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Particular “Bolívar Madero Vargas” mediante concurso público de méritos y oposición, que le otorga estabilidad laboral, derechos y deberes conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las normativas internas del Instituto.

Artículo 28. Requisitos para acceder a la titularidad. Podrán participar en los procesos de titularidad los docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT en el campo de conocimiento correspondiente a la carrera.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente con sus funciones académicas en el período contractual anterior.
- c) Contar con al menos **dos años de experiencia docente** en educación superior.
- d) No mantener sanciones vigentes o procesos administrativos pendientes.
- e) Cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

Artículo 29. Proceso de titularidad. El proceso de titularidad docente se desarrollará mediante concurso público de méritos y oposición, convocado por la Rectoría y ejecutado por el **Vicerrectorado Académico**, en coordinación con el **Coordinador de Carrera**.

El proceso comprenderá las siguientes fases:

- a) **Convocatoria pública** en medios institucionales y plataformas oficiales.
- b) **Evaluación de méritos académicos y profesionales.**
- c) **Clase demostrativa** ante tribunal académico.
- d) **Evaluación escrita o práctica**, según el perfil de la carrera.
- e) **Entrevista académica y de desempeño profesional.**
- f) **Declaratoria de resultados finales y resolución rectoral.**

Artículo 30. Tribunal de evaluación.

El tribunal académico estará conformado por:

- El **Vicerrector Académico**, quien lo presidirá.
- El **Coordinador de Carrera** correspondiente.
- Un **docente titular invitado** de otra carrera o institución afín, con título de cuarto nivel.

El tribunal actuará con independencia y objetividad, levantando actas de cada fase del proceso.

Artículo 31. Evaluación del desempeño. Los docentes que aspiren a la titularidad deberán haber obtenido un **promedio mínimo de 85/100** en la evaluación institucional de desempeño docente en los dos últimos períodos lectivos ordinarios.

Artículo 32. Resolución de titularidad. La **Rectoría** expedirá la resolución de titularidad docente con base en el informe técnico del Vicerrectorado Académico, una vez concluido el proceso y verificada la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33. Derechos y deberes del docente titular. El docente titular gozará de estabilidad laboral y tendrá derecho a participar en procesos de investigación, vinculación y formación continua. Asimismo, deberá cumplir las responsabilidades académicas, administrativas y éticas establecidas en el Estatuto Institucional y el Código de Ética.

Artículo 34. Pérdida de la titularidad.

La titularidad docente podrá perderse por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Incumplimiento grave de las funciones académicas.
- c) Sanción administrativa ejecutoriada.
- d) Inhabilitación profesional o legal.
- e) Disolución o cierre del programa académico conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El postulante sólo podrá aplicar a una partida vacante dentro del concurso.

SEGUNDA. - Una misma Comisión de Evaluación podrá encargarse del desarrollo de varios procesos de selección, siempre y cuando pertenezcan los concursos a un mismo campo del conocimiento.

TERCERA. - El incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente Reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, determinada en la LOES; y, del Estatuto, será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, que garantice el derecho a la defensa.

CUARTA. - Para la conformación de las Comisiones de Evaluación podrán integrarse con profesores titulares de las otras carreras., siempre y cuando su formación de cuarto nivel se vincule al campo de conocimiento requerido en la convocatoria.

QUINTA. - En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando obtenga al menos el 75% del puntaje total final.

SEXTA. - En caso de que el ganador no pudiese ser contratado por razones de caso fortuito o de fuerza mayor o desista de la contratación, se contratará a la persona que sigue en el proceso de contratación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Reglamento de Selección y Contratación Docente BMV

PRIMERA. - Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente

Reglamento.

La presente resolución es dada y firmada en la Ciudad de Machala provincia de el Oro a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

Ing. Milene Madrid Cartuche, Mgs.

Rectora

Tec. Prog. Sist. Patricia Cartuche J.

Secretaria General